

**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN No.22 DE 2010**

**“Por medio de la cual se reglamenta el proceso de formación en  
Lenguas Extranjeras en los programas académicos de la  
Universidad de Sucre”**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**C O N S I D E R A N D O:**

- Que el artículo 105 del Acuerdo No.01 de 2010, establece que el Consejo Académico reglamentará el nivel de proficiencia y el proceso de formación en Lenguas Extranjeras para los programas académicos;
- Que la formación en Lengua Extranjera constituye un proceso fundamental para la profesionalización y el desarrollo de competencias comunicativas en los estudiantes de la Universidad de Sucre;
- Que el número de créditos académicos complementarios que la Universidad de Sucre reconoce por programa académico dependerá del nivel de formación del mismo;
- Que el sistema de referencia establecido por el Ministerio de Educación Nacional, para los procesos de aprendizaje, enseñanza y evaluación de los idiomas, determina los niveles de dominio y las horas mínimas por niveles de competencias comunicativas de manera unificada para todo el país;
- Que es necesario definir los niveles de dominio, que la Universidad de Sucre ofrece en cada nivel de formación, para que el estudiante alcance la proficiencia requerida;
- Que se debe establecer el nivel de proficiencia de los estudiantes que ingresan por primera vez a la Universidad;
- Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Académico en sesión del 26 de mayo de 2010;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer los niveles de dominio del idioma inglés, como parte del proceso de formación en Lenguas Extranjeras, así como su intensidad horaria, de acuerdo con el nivel de formación de conformidad con la siguiente tabla:

<b>Nivel de formación</b>	<b>Nivel de dominio (nomenclatura)</b>	<b>Horas</b>	<b>No. de créditos complementarios</b>	<b>No. de Niveles que ofrece la Universidad</b>
Técnico profesional	Básico (A1)	128	3	2
Tecnólogo	Básico (A2)	192	5	3
Profesional	Preintermedio (B1)	320	9	5
Postgrado	Intermedio (B2)	575	-	9

**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN No.22 DE 2010**

**“Por medio de la cual se reglamenta el proceso de formación en  
Lenguas Extranjeras en los programas académicos de la  
Universidad de Sucre”**

- PARÁGRAFO 1.** Lo establecido en el presente artículo es válido hasta el 31 de diciembre del año 2011. A partir del 1o. de enero del año 2012 el nivel de dominio exigido para los programas técnicos profesionales y tecnológicos será B1, y para los profesionales B2, conforme a las políticas del Ministerio de Educación Nacional.
- PARÁGRAFO 2.** Los niveles de dominio obligatorios contemplados en cada nivel de formación serán ofrecidos por la Universidad de Sucre. Cualquier nivel que se repita o adicione será sufragado por el estudiante.
- PARÁGRAFO 3.** El Centro de Lenguas Extranjeras certificará el grado de proficiencia alcanzado por los estudiantes al culminar su proceso de formación en inglés.
- ARTÍCULO 2.** El estudiante que ingrese a la Universidad de Sucre debe realizar una prueba de clasificación en el Centro de Lenguas Extranjeras para determinar su nivel de dominio, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1o. del artículo 103 del Acuerdo No.01 de 2010.
- PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes de los programas académicos de la Universidad de Sucre se agruparán según niveles de dominio y no por semestres académicos.
- PARÁGRAFO 2.** De conformidad con el nivel de dominio de los estudiantes, pueden presentarse las siguientes situaciones:
1. Que el estudiante tenga el nivel de dominio exigido para su nivel de formación, en tal caso, se le reconocen los créditos académicos complementarios.
  2. Que el estudiante quede ubicado por debajo del nivel de dominio exigido para su nivel de formación, caso en el cual, debe desarrollar los niveles requeridos.
  3. Que el estudiante alcance el nivel de dominio exigido para su nivel de formación antes de completar el total de niveles, caso en el que se hace el reconocimiento de los créditos complementarios.
- PARÁGRAFO 3.** El estudiante es autónomo para desarrollar su nivel de formación en inglés.

**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN No.22 DE 2010**

**“Por medio de la cual se reglamenta el proceso de formación en  
Lenguas Extranjeras en los programas académicos de la  
Universidad de Sucre”**

**PARÁGRAFO 4.** La intensidad horaria de cada curso de Lengua Extranjera es de 64 horas y su calificación será de tipo cualitativa.

**ARTÍCULO 3.** Los cursos de Lenguas Extranjeras ofertados tienen por objeto la adquisición de la proficiencia exigida por el nivel de formación.

**PARÁGRAFO 1.** El Centro de Lenguas Extranjeras realizará dos pruebas al año para evaluar la proficiencia comunicativa.

**PARÁGRAFO 2.** El certificado del nivel de proficiencia expedido por una entidad distinta al Centro de Lenguas Extranjeras, debe ser avalado por éste.

**PARÁGRAFO 3.** Si cursados los niveles obligatorios y el estudiante no alcanza el nivel de proficiencia requerido, la Universidad le hará un descuento del 25% en el valor de cada curso adicional que desee realizar.

**Artículo transitorio:** Los estudiantes que ingresaron antes del segundo semestre de 2007 en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad de Sucre, no están obligados a presentar la prueba de proficiencia en Lengua Extranjera como requisito de grado.

**ARTÍCULO 4.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No.49 de 2007 del Consejo Académico y todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2010.

Original firmado por:  
**VICENTE PERIÑÁN PETRO**  
Presidente

Original firmado por:  
**JEINY EMILIANI RUIZ**  
Secretaria